

agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valle del Baztán (Navarra).—Recurso de alzada, formulado por don Ignacio de Aguirre Guantes contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 28 de julio de 1980, por el que se denegó al recurrente la construcción de una vivienda unifamiliar en Arizcum, valle del Baztán (Navarra).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio de Aguirre Guantes contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 28 de julio de 1980, denegatorio de la construcción de una vivienda unifamiliar en Arizcum (valle del Baztán, Navarra) y, en consecuencia, revocando el citado acuerdo, otorgar la aprobación previa del proyecto de construcción mencionado, sometiendo el mismo al procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo dictarse en su día por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra la resolución pertinente.

2. Astillero (Santander).—Recurso de alzada interpuesto por don Angel Lecumberri Lajusticia, en nombre y representación de «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 1 de agosto de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial número 1 del término municipal de Astillero (Santander).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Lecumberri Lajusticia, en nombre y representación de «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 1 de agosto de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial número 1 del término municipal de Astillero y, en consecuencia, revocar el citado acuerdo por no ser ajustado a derecho.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra ambas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

16190 *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Expediente denominado «Tercer Catálogo», correspondiente a zonas 3.ª y 4.ª de edificios, monumentos, arbolado y otros elementos en zonas de ordenación especial y zona verde de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se aprobó definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16191 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Arcángel Rafael» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calles Maqueda, 4 y Escalona, 109. Titular: Sigifredo Pérez Lobo. Clasificación como Centro homologado de Bachillerato (Orden ministerial de 5 de mayo de 1980).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16192 *ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial

Lengua española

Lengua española. Primer grado, segundo curso; Carmen Bosch y otra. Editorial Larrauri.

Física, Química y Ciencias naturales

Ciencias de la Naturaleza «Morfos». Segundo grado, tercer curso; A. Llerena y otros. Editorial Vicens-Vives.

Matemáticas

Matemáticas. Segundo grado, primer curso; Juan José López Garzón. Editorial Forja.

Matemáticas. Segundo grado, segundo curso; Juan José López Garzón. Editorial Forja.

Matemáticas. Segundo grado, tercer curso; Juan José López Garzón. Editorial Foria.

Matemáticas. Segundo grado, tercer curso; Concepción López Autil. Editorial, la autora.

Tecnología de la Madera

Tecnología de la Madera. Primer grado, segundo curso; Pablo Villadangos Carrizo. Editorial Everest.

Tecnología Máquinas-Herramientas

Tecnología Máquinas-Herramientas. Segundo grado, segundo curso; Carlos Soler González. Editorial Everest.

Administrativa y Comercial

Derecho laboral y fiscal. Segundo grado, tercer curso; Jesús Fernández. Editorial Heliodoro.

Técnicas de Comunicación «Enlace». Primer grado, primer curso; J. Moncosí. Editorial Vicens-Vives.

Prácticas administrativas. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Recursos naturales y Tecnología de la Producción. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Organización técnica y Administración de Empresas. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Derecho fiscal (tomo primero). Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Seguridad e Higiene «Precautio». Segundo grado, primer curso; C. J. Fernández Herces. Editorial Vicens-Vives.

16193

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se modifican los Estatutos de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de los Estatutos de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid, y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de mayo de 1979 fue reconocida y clasificada con el carácter de promoción, la Fundación «Conde del Valle de Salazar», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, instituida testamentariamente por don Esteban de Salazar y Cologan y reglamentada por don Ignacio Claver Torrente, como Director de dicha Escuela, mediante el otorgamiento de escritura pública de fecha 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, la que contiene la correspondiente Carta Fundacional y los Estatutos;

Resultando que por escrito de fecha 6 de abril del corriente año (en el que se manifiesta la previsión de aumentar el capital fundacional en un millón de pesetas), tramitado por conducto y con informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio, el Presidente del Patronato promueve expediente de modificación de los Estatutos y, posteriormente, completa la documentación inicial presentada a tal efecto, con otros de fechas 22 de julio y 23 de octubre últimos. La primera está integrada, de conformidad con el artículo 51 del vigente Reglamento de 21 de julio de 1972, por los tres documentos siguientes:

A) Comparación por artículos, de los Estatutos en vigor y proyecto de nuevos Estatutos.

B) Causas determinantes de las modificaciones propuestas, y

C) Estudio económico de viabilidad, y la segunda, obedece al acuerdo adoptado por el Patronato en su reunión celebrada el mismo día 23 de octubre, por la que se modifica el artículo 11 del Proyecto de modificación de Estatutos que nos ocupa, ajustando dicho artículo a la legislación vigente, a instancia de este Protectorado;

Resultando que siendo el objeto de la Fundación, según sus actuales Estatutos y Cartas Fundacionales, el de coadyuvar a la repoblación forestal de España de acuerdo con la pauta establecida por el fundador; promover la investigación científica y técnica a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid y fomentar entre sus alumnos el interés por las tareas investigadoras, con la propuesta de los nuevos Estatutos se pretende dar mayor viabilidad y realismo al cumplimiento de los fines aludidos, diferenciando las tareas propias de investigación, de las que por razón del deseo fundacional tienen una evidente proyección docente, de modo que, distinguiendo como un tercer fin solidario la docencia (como complemento indispensable e integrador de los restantes fines estatutarios), se cumpla en sus términos el triple objeto fundacional...

Resultando que las notas distintivas principales que destacan en la nueva redacción de los Estatutos son:

1. Hacer más real y posible la repoblación forestal, uno de los fines prioritarios de la Fundación, directamente vinculado a la voluntad del fundador ampliando los medios de llevarla a efecto (artículo 5.1).

2. Potenciar los trabajos de investigación suprimiendo aquellas cláusulas estatutarias (artículos 6.º al 16). que por su particularismo obligan a cauces de desarrollo inviable o poco acomodadas a la realidad de muchos proyectos propios de la Fundación o contratados con terceros.

3. Independizar los fines docentes que la Fundación plantea concediendo a los mismos la amplitud y proganismo que merecen por su carácter imprescindible. En este sentido la ampliación introducida respecto a las actividades y ayuda a la docencia (punto 3.º del artículo 5.º que anteriormente no existía) establece la construcción de edificios y la ampliación y mejora de los que integran la ETSIM; la financiación de Departamentos o Cátedras; la estipulación de convenios para el desarrollo de programas docentes o culturales con Empresas privadas y Organismos públicos, ya sea con financiación unilateral o mixta; la creación de premios para trabajos específicos; la adjudicación de becas individuales o de grupo, tanto de estudio como para viajes en España o en el extranjero, con el fin de establecer contactos más o menos periódicos con Centros, profesores o personal cualificado, la organización de reuniones científicas y seminarios, cursos y conferencias; la financiación de publicaciones y edición de libros y la ayuda a la Biblioteca de la Escuela; la asistencia social, instalaciones deportivas, culturales y de recreo, actividades todas ellas que conllevan a amplia, las modalidades de esta Institución —en principio de promoción— con las de financiación y de servicio.

4. Modificar los órganos de gestión con la ampliación del Patronato, constitución de una Comisión Permanente y potenciación y actualización del Consejo Asesor (artículos 1.º, 6.º, 11, 17, 18, 20 y 21);

Resultando que los nuevos Estatutos que se someten a la aprobación de este Protectorado comprenden un total de 31 artículos —45 los primitivos—, que, en base a las modificaciones y transmutación producidas, se estima necesario y conveniente proceder a la transcripción literal de aquéllos, según se expresa a continuación:

«Capítulo primero: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad y domicilio.

Artículo 1.º La Fundación «Conde del Valle de Salazar», para la repoblación forestal y promoción de la investigación y la docencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, es una Fundación Cultural Privada de carácter permanente, que se rige por la voluntad de su fundador, manifestada directa e indirectamente en estos Estatutos, la Carta fundacional, por las disposiciones que, en interretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato de que se hace mención en el capítulo III de estos Estatutos y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, estando bajo el protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Fundación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Art. 3.º El domicilio de la Fundación está fijado en Madrid en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; si este Centro docente fuese trasladado, absorbido o subdividido, el Patronato de la Fundación es soberano para fijar la adscripción de sus funciones y su patrimonio al Centro o Centros docentes nuevos o antiguos que estime más adecuados.

Capítulo II: Objeto fundacional y reglas para la selección de los beneficiarios.

Art. 4.º El objeto de la Fundación es:

1. Coadyuvar a la repoblación forestal de España.
2. Promover la investigación científica y técnica, desarrollándola fundamentalmente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes y, en especial, fomentando entre los alumnos de dicha Escuela el interés por las tareas investigadoras, instruyéndoles en sus líneas esenciales.
3. Ayudar a la docencia, el estudio y a la formación humana integral de todos los que forman la comunidad escolar.

Art. 5.º Serán beneficiarios de la Fundación:

1. En lo que se refiere a la repoblación forestal, el Estado mediante los trabajos que se realicen en fincas de su propiedad, según el orden provincial establecido por el fundador, que se recoge en la Carta fundacional, a cuyo efecto el Patronato podrá establecer los acuerdos que crea oportunos con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, el ICONA u otros Organismos idóneos de la Administración del Estado.

2. Por lo que hace a los trabajos de investigación, las personas físicas o grupos de trabajo que realicen los proyectos de investigación que seleccione la Fundación para financiarlos.

3. En lo que respecta a las actividades y ayuda a la docencia, la construcción de edificios y la ampliación y mejora de los que integran la ETSIM; la financiación de departamentos o cátedras; la estipulación de convenios para el desarrollo de programas docentes o culturales con Empresas privadas y Organismos públicos ya sea con financiación unilateral o mixta; la creación de premios para trabajos específicos; la adjudicación de becas individuales o de grupo, tanto de estudio como para viajes en España o en el extranjero, con el fin de establecer contactos más o menos periódicos con Centros, Profesores o personal cualificado, la organización de reuniones científicas y se-